



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Verbal No. 2021-00173

Téngase en cuenta que los demandados y el llamado en garantía, propusieron excepciones, de las que se corrió traslado de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y sobre las cuales guardó silencio el extremo actor.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 1.2. Se decretan los testimonios de Gladys Yolima Tirana Lozada, Oscar Arias González, Luis Alejandro Acevedo Medina y Pedro Antonio Castrellón Suarez.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO HERNAN DARIO TAPIAS MURILLO:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- 2.3. Se ordenan las ratificaciones de los documentos suscritos por Luis Alejandro Acevedo Medina, Pedro Antonio Castrellon Suarez y Hector Felix Bueno Hincapíe. Corresponde a la parte actora hacerlos comparecer al proceso, pues, por la naturaleza de los hechos, se evidencia su cercanía con aquellos.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO RAPIDO EL CARMEN S.A:

- 3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 3.2. En torno al interrogatorio y demás solicitudes probatorias, deberá estarse a lo resuelto en los puntos 1.2, 2.2 y 2.3 del presente auto.

**4. A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA
SEGUROS S.A:**

- 4.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 4.2. En torno al interrogatorio y demás solicitudes probatorias, deberá estarse a lo resuelto en los puntos 1.2, 2.2 y 2.3 del presente auto.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 23 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

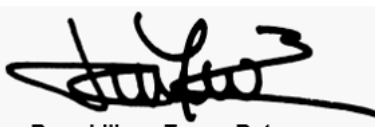
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria